



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Ledo. Julio César Navas Rincón.
Jefe de la Unidad de Compras Públicas, UCP.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CONTRATO No. 515/2024
PROCESO DE CONTRATACIÓN POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA S.I.E 03/2024 C
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 15/2024
“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL CON SERVICIO CAMIÓN TANQUE, AÑO 2024”
INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V.,

NOSOTROS, JOSÉ ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA, de cuarenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de, Departamento de, portador del Documento Único de Identidad número, HOMOLOGADO, actuando en calidad de Director, Titular y representante legal del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, institución pública del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria, según acredito con: a) Acuerdo número **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, emitido por el Ministro de Salud Ad-Honorem, Doctor Francisco José Alabi Montoya, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de agosto de dos mil veinte, mediante el cual recibí nombramiento en Propiedad como Director Médico Hospital Especializado del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte; b) Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, aprobado según acuerdo número **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete y publicado en el Diario Oficial número **CUARENTA Y CINCO**, del Tomo número **CUATROCIENTOS CATORCE**, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, en el que se establece en el artículo seis inciso segundo, que corresponde al **DIRECTOR** la Representación Judicial y Extrajudicial del Hospital, y en el artículo sesenta y siete numeral tres, establece que corresponde al Director la representación legal del Hospital; y c) Ley de Compras Públicas, aprobada según Decreto número **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS**, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés publicada en el Diario Oficial número **CUARENTA Y TRES**, Tomo número **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO**, de fecha dos de marzo del mismo año, en el que se establece en el artículo dieciocho que la máxima autoridad de cada institución, según la estructura orgánica, será la Autoridad competente para la Adjudicación de los contratos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL” o “EL CONTRATANTE”**; y **YAHAYRA MARCELA TOBIAS**, quien es de cuarenta y dos años de edad, Abogada, del Domicilio de, Departamento de, portadora de mi Documento Único de Identidad número, homologado, actuando en calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Número de Identificación Tributaria:, con personería jurídica suficiente para comparecer en nombre de la Sociedad según acredito con Credencial de Elección de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador a las nueve horas y quince minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, e inscrita en el Registro de Comercio al número **SETENTA Y SIETE**, del Libro **CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS**, del Registro de Sociedades el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, en la cual se encuentra



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

la Certificación de Acta emitida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que se acordó mi nombramiento como Administradora Única Propietaria, otorgándome facultades para comparecer en este tipo de actos, en representación de la sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V, cuya personería se encuentra debidamente legitimada así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida Sociedad, a través de: **a) Testimonio de Escritura pública de Constitución**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Dolores Mario Crisol Amaya, inscrita en el registro de comercio al número TRES del libro MIL CIENTO TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco y; **b) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Escritura de Modificación**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día dieciocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Verónica Guadalupe Quintanar De Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO SIETE del libro DOS MIL NOVECINTOS CINCUENTA Y NUEVE, el día diecisiete de julio de dos mil doce, por lo que habiendo comprobado las personerías que anteceden, en el transcurso del presente instrumento me denominaré. “**LA CONTRATISTA**” y, manifestamos que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. LA CONTRATISTA se obliga a entregar el “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL CON SERVICIO CAMIÓN TANQUE, AÑO 2024**”, en las especificaciones técnicas siguientes:

REGLON	OFERTA N°	SUMINISTRANTE	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CON IMPUESTOS
1	1	INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A DE C.V.	C/U	15000	CÓDIGO: 70225265 SOLICITAN: Diesel, Galón OFRECE: Diesel, Galón, Marca: Texaco Fabricante: Inversiones Chevron, S.A de C.V. Pais de origen: Estados Unidos de America, Fecha de Vencimiento: No aplica, más detalle en propuesta.	\$ 4.66	\$ 69,900.00
MONTO ADJUDICADO: SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS 00/100							
NOTA: El precio Unitario estará sujeto a cambios de conformidad a las fluctuaciones del precio Publicados por La Dirección General Energía de Hidrocarburos y Minas.							
Plazo de entrega: Según necesidad del hospital, previo pedido por medio de una carta solicitud, emitido por el administrador de contrato, con tres días hábiles de anticipación.							
Forma de pago: Crédito 30 días a más.							

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Solicitud de propuesta; **b)** Enmienda No. 1 de fecha 22 de abril de 2024, **c)** aclaraciones a la solicitud de propuesta (si hubiere); **d)** La propuesta de la



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

contratista y sus documentos de fecha 24 de abril de 2024; e) Resolución de adjudicación N. 15/2024, de fecha 06 de mayo de 2024; f) Garantías.; Resoluciones de modificativas (si hubiere); g) Consultas de fecha 17 de abril de 2024; h) Otros Documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 181, 183, 184 y 185 de la Ley de Compras Públicas, se aplicaran las sanciones que correspondan, de conformidad a lo establecido en los Art. 174 y 187 LPC.

CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO:

1. El Diesel suministrado debe cumplir con las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por Dirección General de Energía, Hidrocarburo y minas, además Internacionales.
2. Se requiere Diesel de baja emisión de azufre para minimizar el impacto ambiental.
3. El proveedor deberá efectuar pruebas antes de descargar el combustible con la pasta indicadora de residuos de agua, utilizando la vara medidora, al camión tanque, antes de descargar.
4. El servicio Camión Tanque para Combustible Diesel, se requieren despachos de pedido mínimo de 500 a 3,000 galones aproximados, según la necesidad. Para el proceso de descarga la conexión de la manguera del camión tanque deberá tener las medidas apropiadas a los tanques que el Hospital tiene para la recepción del mismo. De ser posible que el camión cisterna posea un medidor en galones y Vara de Medición de Tanque de Combustible, para la descarga del combustible Diesel en la Institución y respetar las medidas de certificación de las alturas en pulgadas de los niveles de combustible.
5. Cuando el combustible sea entregado por un camión cisterna del cual no se haya presentado certificación de calibración al momento de la propuesta y que por desperfectos mecánicos u otra eventualidad de fuerza mayor que amerite que no se presente un camión cisterna ya enlistado en la propuesta, la contratista o el Representante de la Empresa deberá proporcionar el documento de certificación de calibración del mismo al momento de efectuar la entrega del combustible.
6. En cada entrega de combustible se deberá adjuntar un reporte o certificado de análisis de combustible Diesel de la marca, en el que haga constar el nivel de azufre, de acuerdo a lo que establece el la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas para la categoría de Diesel bajo en azufre.
7. La Contratista deberá garantizar que el camión, que transporte el combustible Diesel no tenga fugas en las bombas y mangueras con el fin de evitar el derrame, al momento de descargar a los tanques de la Institución.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

8. La forma de entrega del Combustible Diesel, será como se detalla a continuación: el combustible deberá ser transportado a través de Camión Taque, debidamente certificado por el cuerpo de bomberos, Ministerio de Medio Ambiente y autorización para el traslado de materiales peligrosos emitido por el Vice Ministerio de Transporte, debiéndose entregar en entregas parciales, las cuales serán determinadas por el Administrador de Contratos. Además, la contratista se obliga a efectuar la entrega del Combustible diesel, independientemente de la ruta de acceso que utilice.

9. La contratista deberá despachar los camiones con su respectivo marchamos (sello de seguridad) los cuales deberán coincidir con el detalle en el respectivo documento de envío. En caso de no coincidir la numeración de los marchamos o alguno se encuentre alterado o deteriorado, no se recibirá el suministro; así como también si al llevar a cabo las pruebas de medición y contaminación, si se determina la existencia de agua que no sea permitida por el Reglamento Técnico Centroamericano no se recibirá el combustible. Para tales casos se deberá retirar el camión cisterna y efectuar la reprogramación para la correcta reposición del suministro. La contratista tendrá un plazo de DOS (2) días hábiles como máximos, contados a partir de la notificación del Administrador, para realizar el suministro, caso contrario se aplicará la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

A. VARIACIONES EN LOS PRECIOS.

1. la contratista deberá presentar el precio que sea acorde a los precios sugeridos por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.

2. Con base a las fluctuaciones en el mercado Internacional, los precios de Combustible Diesel podrán tener variación, para este efecto se tomarán como base los componentes que sean aplicables a la Estructura de precios del combustible diesel, de acuerdo al informe emitido por la Dirección General de Energía Hidrocarburos y Minas, vigente a la fecha de la firma del Contrato. Si dicha estructura fuese modificada, el Ofertante deberá notificar en forma escrita cuando haya variación en los precios, anexándole notificación de precios a la factura para efectos de trámite de pago.

B. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL SUMINISTRO.

1. La Dirección del Hospital Nacional Saldaña, Nombrará mediante Resolución, una Comisión para la Recepción del Combustible Diesel, la cual estará conformada por: Administrador de Contrato, Guardalmacén, y Jefe de mantenimiento, quienes serán convocados por el Administrador de Contratos y deberán estar presentes durante la Recepción del Combustible Diesel en la fecha y hora notificada.

2. El requerimiento del Combustible Diesel lo hará el Administrador de Contrato, con TRES días hábiles de anticipación, por medio correo electrónico, anexando la carta de solicitud, detallando la



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

cantidad de galones, e indicará el lugar, fecha y hora de entrega , dirigida al proveedor y con copia a la UCP, para hacer efectiva la solicitud evitando demoras. La empresa deberá notificar de enterado y que realizará la entrega en el plazo estipulado.

3. Las entregas se realizarán de lunes a viernes en horario de 07:30 a.m. a 11:00 a.m en días hábiles, con el fin de realizar la entrega oportuna y que la contratista realice todo los tramites el día de la entrega.

4. En caso de incumplimiento por la contratista del plazo de dichas solicitudes, se procederá con las penalidades según la Ley de Compras Públicas.

5. Los gastos de transporte para la entrega del suministro, será responsabilidad de la empresa contratada.

6. El delegado de la Empresa que asista a la entregar el combustible diesel, deberá presentar el documento de envío de transporte del Diesel, que deberá cumplir lo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y contendrá como mínimo:

- ✓ Identificación de los materiales a transportar: CLASE Y DESCRIPCIÓN DEL RIESGO.
- ✓ Número de identificación
- ✓ Numero de marchamos
- ✓ Tipo
- ✓ Cantidad
- ✓ Medio de transporte con su placa y nombre del motorista.

7. Este documento de envío, deberá entregarlo al Administrador de Contrato al inicio de la recepción del Combustible Diesel, el cual deberá ser revisado y entregado al Guardalmacén para iniciar con la recepción del combustible.

8. El administrador de contrato y guardalmacén encargado de la recepción del combustible en el Hospital, verificará el detalle del camión tanque, en una superficie a nivel con el fin de verificar que las medidas sean las indicadas en el documento de entrega y que el equipo de bombeo este en buenas condiciones para evitar fugas del mismo.

9. La Comisión encargada de la Recepción del Combustible Diesel, en presencia del Delegado de la Empresa, realizará pruebas de medición y contaminación para comprobar cantidad, y calidad del combustible en el camión tanque del proveedor.

10. La Comisión encargada de la Recepción del Combustible Diesel verificará la cantidad de combustible en el tanque del Hospital, ejecutando medición física del nivel, antes y después de haber efectuado la descarga, asimismo, el Delegado de la Empresa, deberá colocar el camión en una parte inclinada para descargar completamente los tanques del mismo.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

11. Al finalizar el proceso de descarga del combustible diesel en el tanque respectivo, el Administrador de Contrato, firmará a satisfacción el Documento de envío del Combustible en el caso que todo esté acorde a las mediadas del Tanque del camión según lo establecido en el acta de calibración de este y se quedará con el original y la copia la devolverá firmado al delegado de la contratista. Asimismo, se le entregara copia del Documento de Envío al Guardalmacén.
12. La contratista deberá presentar carta compromiso donde garantice que no suspenderá el suministro de combustible Diesel a granel en camión tanque cuando ocurra una variación en los precios y este ya este solicitado y que tampoco suspenderá en caso de emergencia tales como cortes prolongados o racionamiento de energía eléctrica, aumento en la demanda, ampliaciones de cobertura de servicios y aumento en demanda de atención médico hospitalaria por epidemias, o desastres naturales, la contratista.
13. En el plan Contingencial se deberán detallar todas las medidas que el ofertante utilizará para actuar ante emergencias previstas e imprevistas. De acuerdo a lo siguiente:

I. Alcance

Determinar las acciones de respuesta para no interrumpir el suministro de combustible en casos de:

- a) Desastres naturales
- b) Derrames de combustible en el lugar de descarga o en instalaciones del hospital.
- c) Medidas de seguridad.

II. Identificación de Riesgos.

Evaluación de los factores de riesgo relacionados con la entrega y descarga del combustible en las instalaciones del hospital.

III. Establecimiento de procedimientos de respuesta

El plan de contingencia deberá contener los procedimientos diseñados, para activar inmediatamente la logística que se utilizará para controlar la eventualidad.

CLÁUSULA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art.181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

la resolución final.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 158 LCP). Las modificaciones de contrato y de órdenes de compra derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.

En los casos que la contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria.

Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado y la contratista.

Para efectos de este contrato, se entenderá por circunstancias imprevistas, a aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor.

El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta Contratación por hasta **EN UN VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior.

Prohibición de Modificación Contractual:

“Los contratos no podrán modificarse en los siguientes casos:

- a) Cuando no se haya sustentado debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución;
- b) Cuando se haya realizado una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables;
- c) Cuando se pretenda obtener un beneficio particular para la contratista u otro tercero.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula y la responsabilidad será del titular de la Institución, Art. 158 inciso quinto LCP.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA (ART. 158 inciso sexto LCP). Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

no imputables al contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional.

CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 159 LCP) Los contratos de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa de la contratista.

Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles al contratista. Se solicitará informe al administrador correspondiente.

En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente.

El administrador de contrato deberá remitir a la UCP la solicitud de prórroga pertinente.

Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, la contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 126 Inciso segundo LCP.

El administrador de Contrato anexará la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prórroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe evaluación y seguimiento del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS EXIGIDAS ART. 123 LCP. Las fianzas deberán ser emitidas por sociedades afianzadoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema bancario salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 123 inciso último de la Ley de Compras Públicas de la Administración Pública. Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por las superintendencias del sistema financiero de El Salvador.

Todo contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional Saldaña, cualquier instrumento que asegure el cumplimiento de las obligaciones tales como: aceptación de ordenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificado de depósitos y bono de prenda para el caso de bienes



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titulación, un pagare, una letra de cambio en los términos y condiciones establecidas.

Las Garantías descritas a continuación deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La contratista deberá presentar en la UCP, **la Garantía de Cumplimiento de Contrato** por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) del valor total del Contrato y estará vigente por un periodo **TRESCIENTOS SESENTA (360) DIAS** calendarios, **a partir de la firma del contrato.**

Dicha garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare aumentar. En caso de ampliar el tiempo contractual deberá realizar ampliación del tiempo en la garantía.

La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF).

Ante el incumplimiento por LA CONTRATISTA de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se la hará electiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades que incurra por el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES. Si la contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en el CAPÍTULO II “SANCIONES A PARTICULARES” de la Ley de Compras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTA POR MORA (Art. 175 LCP). Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso.

Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS (Art. 18o LCP). No se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, con el mismo ofertante, mientras éste no haya pagado las



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

multas, o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el Hospital.

En caso de no cancelar las multas pendientes, la institución contratante sin responsabilidad podrá optar por la segunda oferta mejor calificada para contrata o las siguientes mejor evaluada.

Lo anterior sin perjuicio de ejecutar las acciones judiciales para el cobro de las mismas, o el cobro de las mismas de los pagos restantes por las entregas efectuadas siempre y cuando se haya establecido dicha condición en los documentos de solicitud y contrato u orden de compra.

FACULTAD DE COBRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE MULTAS PENDIENTES DE PAGO

El hospital se reserva el derecho de debitar de los pagos restantes los montos pendientes de pago en concepto de multa por mora seguidos en contra de la contratista previo del debido proceso, de conformidad al **artículo 180** inciso segundo de la Ley de Compras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Administración de la presente Solicitud de propuesta de Bienes y Servicios a través de Subasta Inversa Electrónica estará a cargo de José Roberto Pérez Jorge, nombrado bajo Acuerdo No. 51/2024, de fecha 15/04/2024, quien actuará de conformidad a lo dispuesto Art. 161 y 162 LCP, y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Compras Públicas (UCP) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.

Los Administradores de Contrato para efecto de Verificar la buena marcha y darle seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente proceso y quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva.
- c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

- d) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley.
- e) Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente.
- g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.
- h) Elaborar la evaluación de desempeño de la contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior.
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. Los administradores de contratos u orden de compra, están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de la contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido.

ARTÍCULOS LCP ART. 126. EFECTIVIDAD DE GARANTÍA. LCP ART. 158 MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. LCP ART. 175 MULTA POR MORA. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$69.900.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagará al contratista dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDOS: PROPIOS** y Cifrado Presupuestario número 2024320530202212, para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LCP.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El suministro será registrado en **EL ALMACEN GENERAL** del Hospital Nacional Saldaña, para lo cual la contratista o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar y sellar el **ACTA DE ENTREGA**, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien a recibir.

El Duplicado cliente de la factura, por la entrega del bien se presentará en la UFI del HOSPITAL debidamente firma por el Administrador de Contrato del Hospital acompañada del acta de recepción que será firmada por las Jefaturas, el Administrador de Contrato y la Contratista, a efecto de retirar el Quedan respectivo obligatoriamente el mismo día.

PLAZO: El plazo de entrega proyectado para completar la totalidad del suministro es de **DIEZ MESES** a partir de la firma del contrato y hasta que el suministro sea consumido en su totalidad o hasta agotar la disponibilidad financiera, lo que suceda primero, ya que se ha considerado que El precio estará sujeto a incrementos o decrementos por fluctuaciones de mercado y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costo.

LA ENTREGA DE LOS SUMINISTROS SE SUJETARÁ A LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN LA CLAUSULA CUARTA “ESPECIFICACIONES TECNICAS” del presente contrato.

La contratista tendrá obligatoriamente que retirar el contrato en la Unidad de Asesoría Jurídica dos días hábiles posteriores a la firma, cumpliéndose este plazo se tendrá por distribuido.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de conformidad a lo establecido en el Título IX **CAPÍTULO VI “SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”** de la Ley de Compras Públicas y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN, CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega de la Contratación del suministro o de cualquier otra obligación contractual; c) Por cualquiera de las causales establecidas en el TÍTULO X, CAPITULO I, “EXTINCIÓN DE CONTRATOS Y SANCIONES”, Cuando se presentaren las



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

situaciones establecidas en los artículos del 166 al 168 de la Ley de Compras Públicas: **CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.**

En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en la contratación por subasta inversa electrónica el H.N.S. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo dando inicio de esa forma al debido proceso. Asimismo, el H.N.S., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD. El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FORMA, TRAMITE Y PLAZO DE PAGO. El pago que se suscriban con los proveedores, se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en el plazo establecido en el Art.32 de la Ley de Fomento y Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, plazo posterior a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital la factura en duplicado cliente y **OCHO** fotocopias o comprobante de factura electrónica (hns.dte@gmail.com) a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del SUMINISTRO; Número de la Contratación, número de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y **compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña y la contratista.

No se dará por recibido el SUMINISTRO cuando a juicio del contratante este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrató, en tal caso el contratante se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual la contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada pago a cuenta, o pago a través de cheque, anexando una carta donde se solicite la modalidad de pago. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (**Formulario N° 8**)

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Suministro; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

El precio de cada factura podrá variar debido a que este tipo de suministro, está sujeto a incrementos o decrementos por fluctuaciones de mercado y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costo, por lo que la empresa contratada deberá considerar en todo momento los precios publicados en el Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, a la fecha de presentación de la facturación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este Contrato será a partir de la firma el contrato y finalizará hasta que las partes concluyan con sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos, y la Contratista en: fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en el Distrito de Panchimalco, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador,

Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.


DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECCIÓN HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE


LCDA. YAHAYRA MARCELA TOBIÁS
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA